



1 / 4

10 / 12

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5**

Pl. Estudis, núm. 1, 3ª planta de Tortosa

Tel: 977 923 005

Fax: 977 923 006

mixt5.tortosa@xij.gencat.cat

REGISTRE ENTRADA  
CONSELL COMARCAL DEL BAIX EBRE  
Número: 2021-E-RC-5222  
Fecha: 23/06/21 13:24

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 12/2021

Sección J

NIG : 43155 - 43 - 2 - 2021 - 0009257

**SENTENCIA Nº 46/2021**

1En Tortosa, a once de junio de dos mil veintiuno.

Vistos por mí, Titular del Juzgado de Instrucción Nº 5 de Tortosa (Tarragona), los presentes autos de Juicio por delito leve Nº 12/2021, incoados en virtud de denuncia interpuesta por en calidad de responsable de la vía verda contra , por un presunto delito leve de hurto, siendo parte el Ministerio Fiscal, dicto la presente Sentencia con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de abril de 2021 se incoaron las presentes diligencias por juicio por delito leve nº 12/2021, en virtud de denuncia interpuesta por en calidad de gestora de la vía verde contra que dio lugar al atestado nº 251496/21.

**SEGUNDO.-** El día 11 de junio de 2021 se celebró la vista del juicio oral en el que la parte denunciante ratificó la denuncia y el ejercicio de las acciones penales y civiles.

Se practicó la declaración de la parte denunciante y denunciada; prueba testifical de don y de ; dándose la documental por reproducida.

El Ministerio Fiscal solicitó la condena del acusado como autor de un delito de hurto previsto y penado en el artículo 234.2 CP, con la aplicación de la atenuante analógica por su afectación moderada a la capacidad volitiva, la imposición de la pena de 1 mes de multa a 4 euros diarios, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del artículo 53 Código Penal, con la indemnización por los palos y platines sustraídos en la suma de 364,25 euros. Y subsidiariamente, como autor delito de daños previsto y penado en el artículo 263.2 CP, con la imposición de la pena de 1 mes de multa a 4 euros diarios, y responsabilidad civil en los mismos términos.

Las actuaciones quedaron vistas para sentencia tras el ejercicio de la parte denunciada de su derecho a la última palabra.



**CÓPIA AUTÈNTICA**  
Segell Consell Comarcal Baix Ebre Data: 23/06/2021



Segell Consell Comarcal Baix Ebre (1 de 1)  
CC Consell Comarcal del Baix Ebre  
Data Signatura: 23/06/2021  
HASH: 75b09bc594e39addf8541b5e29ee58305



**TERCERO.-** En la tramitación del presente juicio se han respetado la totalidad de las prescripciones legales establecidas para los delitos leves.

### HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.-** Se declara probado que el día 24 de marzo de 2021 en  
calidad de responsable gestora de la vía verde interpuso denuncia contra  
, por la sustracción el día 23 de octubre de 2020 de 15 palos de madera de la vía  
verde del camí de la casella de Jesús (Tortosa); así como, el día 9 de noviembre de 2020 de  
10 palos y 10 platinas de la misma vía verde.

El día 26 de marzo de 2021 los Mossos d'Esquadra sector Tortosa recuperó 18 platinas y 28  
palos de madera de la vía verde en el interior de la parcela de  
próxima a la vía  
verda sita en el camí de la casella de Jesús (Tortosa).

No resulta acreditado que el  
hubiera desmontado los palos de madera objeto de  
denuncia de los días 23 de octubre de 2020 y 9 de noviembre de 2020, ni que con ánimo de  
obtener un beneficio ilícito los incorporara a su patrimonio.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Prueba practicada y valoración conjunta.

En las presentes actuaciones se practicó prueba testifical del  
denunciado con el que mantiene otro juicio penal, y del  
en calidad de brigada de  
la vía verde quien identificó sin ningún género de duda los 28 palos incautados policialmente  
y recuperados, como los de la vía verde. Estos palos tienen unas características propias  
que los hacen identificativos de los colocados en el camino, así como, las platinas  
metálicas.

No obstante, los testigos no vieron que fuera el  
quien retiró los palos de la  
vía verde y los introdujo en su parcela. Tampoco se tiene la certeza de que los encontrados  
fueron los sustraídos, detectados los días 23 de octubre y 9 de noviembre de 2020. En este  
sentido, la propia denunciante refirió que no sabe si los palos hallados eran los mismos que  
los sustraídos u otros de la vía verde.

El denunciado negó que los palos que tuviera en su parcela los hubiera desmontado y  
cogido de la vía verde, que él hace tiempo desmontó unos para pasar con su carro y  
bicicleta; los que estaban en su finca eran unos que le había dado el  
(quien  
desmintió que fueran los mismos que los encontrados), y que tenía una factura de compra  
de palos de madera pero que no encontraba.





El denunciado padece un trastorno que afecta moderadamente a su capacidad volitiva y relata un problema real para salir de su finca que dio lugar a reclamaciones al Consell Comarcal que han dado lugar otros procedimientos.

Lo anteriormente expuesto con la adición del lapso temporal que medió entre la detección de los hurtos y el día del hallazgo de los palos, de suerte que transcurrieron al menos cuatro meses, abre la posibilidad de que estos palos se encontraran en su posesión (de ser los mismos) a otros motivos de origen no delictivo.

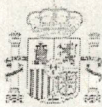
Por ende, debe concluirse que no se ha practicado suficiente prueba de cargo para atribuir a la posesión de los palos una procedencia delictiva con origen en los hechos denunciados.

Como tiene manifestado la Sala Segunda del Tribunal Supremo con reiteración, el principio "in dubio pro reo" solo entra en juego en el caso de que el Tribunal tenga una duda razonable, acerca de si la prueba practicada es suficiente para enervar el principio de presunción de inocencia, al que nos hemos referido anteriormente. Así lo indica la STS de 3 de octubre de 2001, cuando refiere que "es doctrina de esta Sala que el principio «pro reo» tiene un carácter eminentemente procesal, utilizable en el ámbito de la crítica de la prueba, e instrumental en orden a resolver los conflictos en los que el Tribunal no puede llegar a una convicción firme sobre lo probado, casos en los que la duda surgida debe ser resuelta a favor del reo".

En el mismo sentido se expresa la STS de 12 de abril de 2000, al señalar que "en relación al principio «in dubio pro reo», en varias ocasiones se ha ocupado esta Sala de delimitar su contenido y marcar las diferencias con el derecho de presunción de inocencia - SSTS 70/1998, de 26 de enero, 546/1998, de 27 de abril, 892/1998, de 26 de junio y 168/1999, de 12 de febrero-. El principio «in dubio pro reo» es una regla vertebral de valoración dirigida exclusivamente a los Jueces y Tribunales del orden penal, en virtud de la cual en aquellos supuestos a enjuiciar en los que exista una indestructible duda racional derivada de la valoración de las pruebas de cargo y de descargo, deben adoptar el criterio más favorable al reo".

Y por tanto, el valor probatorio de la prueba de cargo carece de entidad suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia constitucionalmente protegida en el artículo 24 CE, lo que colige a dictar una sentencia absolutoria.



**SEGUNDO.- Costas procesales.**

De conformidad con el artículo 123 CP y 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal la absolución del denunciado lleva aparejada la no imposición de las costas del proceso, declarándose éstas de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general, común y de pertinente aplicación,

**FALLO**

**ABSUELVO a** \_\_\_\_\_ **de los hechos que han sido objeto de enjuiciamiento, declarando de oficio las costas procesales.**

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a las partes personadas y a los perjudicados u ofendidos por el delito aunque no se hayan mostrado parte.

Contra esta resolución la persona perjudicada puede interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Tarragona, que se formalizara ante este Juzgado por escrito de alegaciones conforme a derecho en el término de **CINCO DIAS** a partir de la notificación de la misma.

Comuníquese a los Mossos d' Esquadra que a los efectos de esta causa pueden proceder a la devolución de los objetos incautados policialmente al denunciado el día de su detención.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para unir a los autos, llevando el original al Libro de Sentencias, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.-** Dada, Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, doy fe.

